

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA N° 488 de 2009

(22 de Diciembre de 2009)

"Por la cual se presenta el proyecto de resolución: "Por la cual se modifica el numeral 1.1 del anexo 2 de la Resolución CRA N° 315 de 2005, y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en los Decretos 1524 de 1994, 2696 de 2004 y 2882 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los fines esenciales del estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan;

Que el inciso 3 del artículo 78 de la Constitución Política de Colombia establece que el estado garantizará la participación de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-150-03, definió cuatro criterios guía para la participación ciudadana frente a las Comisiones de Regulación, a saber: (i) que los ciudadanos reciban la información correspondiente sobre el contenido proyectado de la futura regulación de manera oportuna; (ii) que puedan presentar propuestas; (iii) que las propuestas que presenten sean consideradas por la Comisión de Regulación competente en cada caso; y (iv) que la Comisión responda motivadamente las propuestas que se le formulen en relación con la regulación que por su especial trascendencia despertó el interés de los usuarios;

Que el Decreto 2696 de 2004 definió las reglas mínimas para garantizar la divulgación y participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación;

Que respecto de los proyectos regulatorios de carácter general el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, estableció que *"Las Comisiones harán público en su página Web, con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de su expedición, todos los proyectos de resoluciones de carácter general que pretendán adoptar..."* para iniciar el proceso de discusión directa con usuarios y agentes del sector;

Que para garantizar la participación ciudadana de que trata la Carta fundamental, la normatividad vigente y el citado pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario poner a

dyr

Hoja 2 Resolución 488 de 2009 "Por la cual se presenta el proyecto de resolución: "Por la cual se modifica el numeral 1.1 del anexo 2 de la Resolución CRA N° 315 de 2005, y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector"

consideración de la ciudadanía en general, el presente proyecto de Resolución, para que sea discutido, analizado y socializado, con el fin de que los interesados presenten observaciones o propuestas relacionados con el nivel de pérdidas aceptable para el cálculo de los costos de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 del 24 de julio de 2009, "por medio de la cual se dictan normas en materia de protección a la competencia", la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación que puedan incidir sobre la libre competencia en los mercados. En este sentido, el artículo mencionado contempla: "Para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la superintendencia de industria y comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir";

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Hacer público el proyecto de resolución "Por la cual se presenta el proyecto de resolución: "Por la cual se modifica el numeral 1.1 del anexo 2 de la Resolución CRA N° 315 de 2005, y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector"" en los siguientes términos:

"RESOLUCIÓN CRA No. _____ DE 2009"

"(_____ DE _____ DE 2009)"

"LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en los Decretos 1524 de 1994 y 2882 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad;

Que el numeral 11 del mismo artículo señala que dentro de las funciones y facultades de las Comisiones de Regulación está la de "Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos (...);

Que mediante la Resolución CRA 315 de 2005 se establecieron las metodologías para clasificar los prestadores de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de acuerdo con un nivel de riesgo;

Que el numeral 1.1 del anexo 2 de la precitada resolución, definió el Índice de Agua No Contabilizada del prestador (IANC) como:

"(...) Índice de agua no contabilizada del prestador (IANC);

[Handwritten signature]

Hoja 3 Resolución 488 de 2009 "Por la cual se presenta el proyecto de resolución: "Por la cual se modifica el numeral 1.1 del anexo 2 de la Resolución CRA N° 315 de 2005, y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector"

$$IANC_i = \frac{\text{Volumen de agua producido} + \text{Compra de agua en bloque} - \text{Volumen de agua facturado}}{\text{Volumen de agua producido} + \text{Compra de Agua en Bloque}} \times 100 (\%)$$

Donde:

i = periodo de análisis

El volumen de agua producido es el volumen de agua potable medido a la salida de la planta (...);

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 preceptúa que el régimen tarifario estará orientado, entre otros, por el criterio de simplicidad;

Que el artículo 126 ibídem, establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años;

Que dentro de la revisión quinquenal de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, cuyas bases fueron publicadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en junio de 2008, mediante el documento denominando "Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria para los servicios de acueducto y alcantarillado", se identificó la necesidad de homogeneizar algunas de las fórmulas y variables que permiten establecer indicadores para medir la gestión de los prestadores, en relación con las pérdidas de agua del sistema.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,



ARTÍCULO 1.- El numeral 1.1 del anexo 2 de la Resolución CRA N° 315 de 2005 quedará así:

"1.1 Índice de agua no contabilizada del prestador (IANC) = Indicador de primer nivel.

Índice de agua no contabilizada del prestador (IANC):

a. De forma general el IANC se calculará de la siguiente forma:

$$IANC_i = \frac{AP_{ac} - AF_{ac}}{AP_{ac}} \times 100 (\%)$$

donde:

AP_{ac} : Agua producida, en m^3 , en el sistema de acueducto (medida a la(s) salida(s) de la(s) planta(s).

AF_{ac} : Agua facturada, en m^3 , en el sistema de acueducto.

i : Periodo de análisis.

b. Para el caso de prestadores que sean RECEPTORES de un contrato de acceso y uso compartido de bienes indispensables se calculará de la siguiente forma:

$$IANC_i = \frac{AP_{ab_{ac}} - AF_{ac}}{AP_{ab_{ac}}} \times 100 (\%)$$

donde:

Hoja 4 Resolución 488 de 2009 "Por la cual se presenta el proyecto de resolución: "Por la cual se modifica el numeral 1.1 del anexo 2 de la Resolución CRA N° 315 de 2005, y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector"

AP_{abac} : Agua producida (m^3) en el sistema de acueducto en el año base, correspondiente a la suma del volumen medido a la salida de las plantas de tratamiento de agua potable y el volumen recibido como parte de un contrato de acceso y uso compartido de bienes indispensables.

c. Para el caso de prestadores que sean **PROVEEDORES** de un contrato de acceso y uso compartido de bienes indispensables se calculará de la siguiente forma:

$$IANC_i = \frac{AP_{uc} - AE_{cab} - AF_{uc}}{AP_{uc} - AE_{cab}} \times 100 (\%)$$

donde:

AE_{cab} : Agua entregada, en m^3 , producto de un contrato de acceso y uso compartido de bienes indispensables, medidos en el(los) punto(s) de entrega.

Índice de micromedición real del prestador (IMR_i):

$$IMR_i (\%) = \frac{\text{NÚMERO TOTAL DE MICROMEDIDORES FUNCIONANDO}}{\text{NÚMERO TOTAL DE MICROMEDIDORES INSTALADOS}} \times 100 (\%)$$

donde:

i = período de análisis

Índice de micromedición nominal del prestador (IMN_i):

$$IMN_i (\%) = \frac{\text{NÚMERO TOTAL DE MICROMEDIDORES INSTALADOS}}{\text{NÚMERO TOTAL DE SUSCRIPTORES}} \times 100 (\%)$$

donde:

i = período de análisis

Para el cálculo de este indicador debe considerarse un solo suscriptor en el caso de usuarios con medición conjunta".

ARTÍCULO 2.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica los numerales 1.1 del anexo 2 de la Resolución CRA N° 315 de 2005".

"PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE"

"Dada en Bogotá, D.C., a los XX días del mes de XXXX de 20XX".

LEYLA ROJAS MOLANO Presidente	ERICA JOHANA ORTIZ MORENO Directora Ejecutiva
---	---

ARTÍCULO 2.- La Dirección Ejecutiva invita a los agentes del sector, a los suscriptores y/o usuarios y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que remitan observaciones, reparos o sugerencias a la propuesta consagrada en el Artículo 1° de la presente resolución, así como a los soportes técnicos que también se harán públicos en la página web www.cra.gov.co.

Hoja 5 Resolución 488 de 2009 "Por la cual se presenta el proyecto de resolución: "Por la cual se modifica el numeral 1.1 del anexo 2 de la Resolución CRA N° 315 de 2005, y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector"

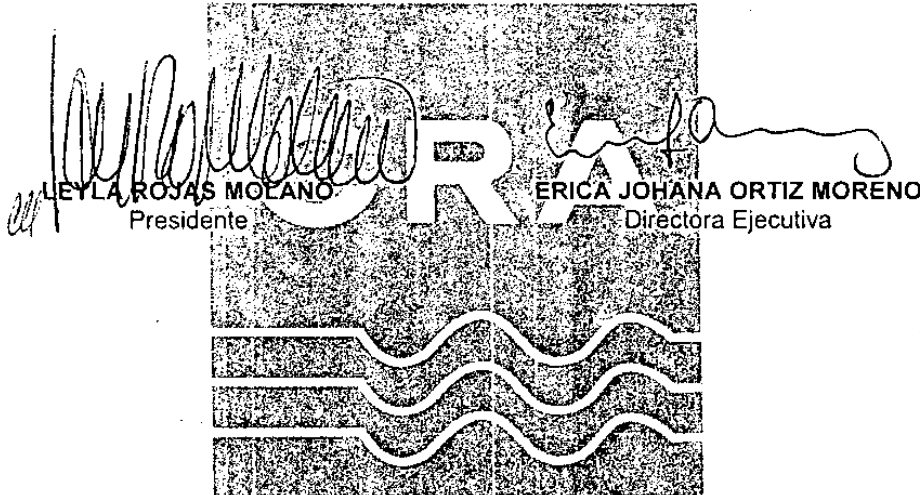
ARTÍCULO 3. Las observaciones, reparos o sugerencias se recibirán en las instalaciones de la CRA ubicadas en la carrera 7 número 71-52, Torre B, piso 4° de Bogotá, D.C., en el teléfono 3263820, en el correo electrónico participacion@cra.gov.co o en el fax 3121900. El Subdirector Técnico de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, será la persona que recibirá las observaciones; reparos o sugerencias y atenderá las solicitudes de información sobre el proyecto, por el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Remítase copia del presente proyecto de resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio, con su respectivo documento de trabajo, con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO 5.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre de 2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Handwritten initials and marks at the bottom right corner of the page.

